



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Diana Yaneth Poveda Guzmán en representación de María José y Juan Esteban Huertas Poveda
Demandado	Carlos Castel Huertas Puertas
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00187 00
Asunto	Inadmisión de demandada
Fecha de la providencia	Junio siete (7) de dos mil dieciséis (2016)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 11, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*La cuota provisional de alimentos fijada en el Acta No. 0197-2015 de agosto 31 de 2015 por la Procuradora Treinta Judicial Familia, no es exigible según lo normado en el art. 32 de la Ley 640 de 2001.

*El incremento del IPC en el año 2016 no corresponde al señalado en el hecho 4º, (Art.82.5 CGP).

* Debe adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el traslado de la demanda (Arts. 90.2 y 89 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

JUEZA


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO (META)
La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____ del
071. **08 JUN 2016**
LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario